

Informe.

Señora Juez, le comunico que el memorial que se resuelve en esta providencia corresponde a uno remitido de manera física antes de decretarse la emergencia sanitaria por motivo de la pandemia del COVID; el mismo obra en expediente, que ya se encuentra digitalizado, carpeta de medidas cautelares, archivo 4 folios 7 a 14.

Pasa a despacho para decidir.

Medellín, agosto 24 de 2020.

Victoria Eugenia Ortiz García-Oficial Mayor-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Radicado	05001 31 002 2019 00428 00
Asunto:	Se inscribe medida de embargo sobre un inmueble; Ordena citar acreedor hipotecario

Se incorpora al expediente el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, con la constancia de inscripción del embargo decretado sobre el inmueble de MI 001-615278 de propiedad del demandado Luis Fernando Correa Ruiz; con relación al de MI 001-615271 no se registró la medida por cuanto se encuentra vigente afectación a vivienda familiar.

Se observa que sobre el inmueble de MI 001-615278 existe garantía hipotecaria a favor de BANCOLOMBIA S.A. (anotación 19); por lo que de acuerdo al inciso primero del artículo 462 del C. General del Proceso se hace necesario ordenar la notificación de dicho acreedora hipotecaria, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

La notificación se deberá efectuar como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para lo que se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la dirección de la entidad Bancolombia S.A. y proceda a su notificación.

De otra parte, inscrita como se encuentran la medida de embargo sobre el bien de MI 001-615278, sería procedente ordenar comisionar para la realización de la diligencia secuestro del bien embargado; no obstante, y atendiendo la emergencia sanitaria y estado de cuidado total por la pandemia del COVID 19 no se tiene conocimiento de que alguna autoridad esté practicando dichas diligencias; por lo tanto, una vez enterado el Juzgado de tal situación se librará el respectivo exhorto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

3.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 83

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 25 de agosto de 2020

YESSICA ANDREA LASSO PARRA

SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6aaf7311595b4d267a56d3dfb74998d816c702a8e4a5effb63f55c4541312f

Documento generado en 24/08/2020 04:10:54 p.m.